

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 19 5 ENE 2020

AUTO No. 0029
RAD. 006-2012-00455-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **EMCALI**, mediante la cual indican las obligaciones del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-620365.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 5 ENE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0028
RAD. 002-2012-00054-00

Santiago de Cali, 14 de enero de 2020.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE a lo resuelto a folio 122, en el sentido que se le reconoció personería para actuar a la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 005 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 197 ENE 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 14 de enero de 2020

AUTO No. 0026
RAD. 016-2016-00091-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y ponese en conocimiento de la parte actora, **ABONOS** realizados por la parte demandada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0023

RAD.: No. 032-2015-00294-00

Santiago de Cali, 15 ENE 2020

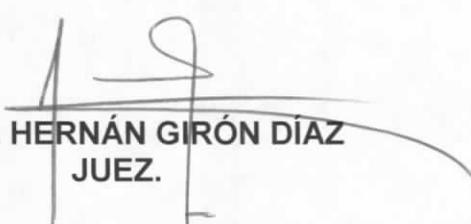
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia al poder al abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.843.184** y Tarjeta Profesional **No. 127047** del C.S. de la J.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 38.559.929** y tarjeta profesional **No. 159873 del C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la demandante **FONDO NACIONAL DE DE GARANTÍAS S.A. - CONFE**, de conformidad con los términos del memorial poder (FL .122).

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0032

RAD. 025-2018-00483-00

Santiago de Cali, 14 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2020

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0031
RAD. 030-2016-00187-00

Santiago de Cali, 14 de enero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, informe allegado por el secuestre **DMH SERVICIOS E INGENIERÍA S.A.S.**, indicando las gestiones que ha venido realizando, para los fines pertinentes.

2.- **AUTORIZAR** a **PAULA ALEJANDRA PEREZ GALINDEZ**, quien se identifica con C.C. 1.143.859.606 y **MARIA PAULA MENA LEAL**, quien se identifica con C.C. 1.144.081.849, para que en representación del apoderado judicial de la parte actora, revise los expedientes a su cargo y todo lo autorizado por la abogado en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0025
RAD. 007-2008-00450-00

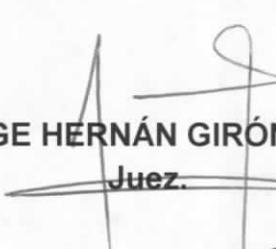
Santiago de Cali, 14 de enero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a librar la orden de aprehensión **ORDENASE** a la parte interesada allegar certificado de tradición del vehículo de placas **QKN-07A**, en donde conste la descripción del mismo es decir la clase, modelo, chasis, motor.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0024
RAD. 017-2017-703-00

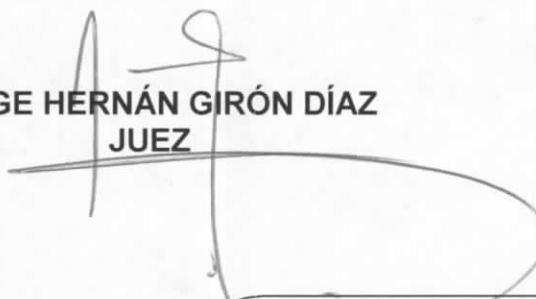
Santiago de Cali, 14 de enero de 2020.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-698116, en donde fue nombrado como secuestre **NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. – LEONARDO SALAZAR**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 094 de fecha 17 de julio de 2019, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0033
RAD. 010-2016-00207-00

Santiago de Cali, 14 de enero de 2020.

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el auto No. 6300 de fecha 07 de octubre de 2019, obrante a folio 151 del expediente en el sentido de indicar que se tiene a **FIDUAGRARIA S.A** como vocera y administradora del patrimonio autónomo **DISPROYECTOS**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

2.- **ESTESE** a lo resuelto mediante providencia No. 6871 a folio 153 numeral 2, en el sentido que ya se le dio trámite a la solicitud de oficiar a subdirección catastro.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 ENE 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 14 de enero de 2020.

AUTO No. 0037
RAD. 031-2011-00831-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, mediante el cual indican que procedieron a levantar la medida sobre el vehículo de placas **CWO-742**.

NOTIFÍQUESE.-

19
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0036

RAD. 028-2019-00331-00

Santiago de Cali, 14 de enero de 2020.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 5720 del 05 de diciembre de 2019, procedente del **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 21-2018-00904-00**, Si surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Alvarado Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 14 de enero de 2020

AUTO No. 0040
RAD. 001-2018-00644-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y ponese en conocimiento de la parte actora, **ABONOS** realizados por la parte demandada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 197 ENE 2020

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0038
RAD. 13-2017-00297-00

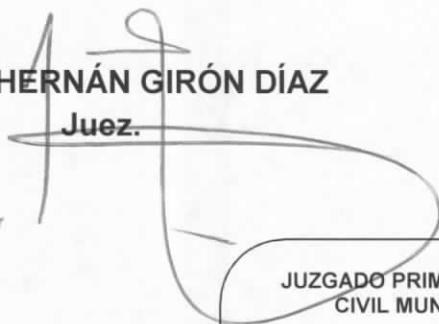
Santiago de Cali, 14 de enero de 2020.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE comunicación por el **JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CALI**, mediante el cual indican que se deje sin efecto solicitud de remanentes, la que fue tomada en cuenta con anterioridad.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 605 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 ENE 2020
Ingeniero de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0018

RAD. 024-2018-00123-00

Santiago de Cali, 14 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

19
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2020

SECRETARIA
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0019
RAD. 010-2014-001001-00

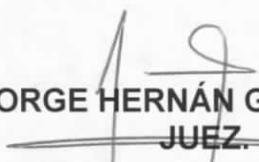
Santiago de Cali, 14 de enero de 2020

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PÓNESE EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes, la relación del costo del depósito legal y de bodegaje del vehículo objeto del presente asunto, allegado al Despacho por la sociedad **CALIPARKING S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0020

RAD. 024-2019-00375-00

Santiago de Cali, 14 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0021

RAD. 02-2018-00431-00

Santiago de Cali, 14 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

179
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2020

SECRETARIA
 Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 0015

RAD.: No. 027-2005 00906-00

Santiago de Cali, 14 de enero de 2020

Recibido el escrito que antecede dentro del presente proceso singular propuesto por **EDIFICIO PORTAL DEL REFUGIO** contra **SOCIEDAD GÁMEZ VANEGAS E HIJOS S. EN C CONSTRUCTORES EN LIQUIDACIÓN** y **JAIRO ALBERTO CÓRDOBA LÓPEZ.**, previamente a resolver, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 134 del C.G.P.;

RESUELVE:

PRIMERO.- **DECRÉTANSE** como pruebas de oficio las siguientes:

- Documentales: Ténganse como tales las actuaciones que obre en el expediente y los folios 398 al 401 del cuaderno principal.

SEGUNDO.- **EJECUTORIADA** la presente providencia **PÁSESE** al Despacho el presente expediente a fin de resolver de fondo, toda vez que las partes no solicitaron pruebas y no hay pruebas que practicar.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS - CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2020

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0016
RAD. 012-2011-00376- 00

Santiago de Cali, 14 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 1° auto No. 7471 de fecha 25 de noviembre de 2019, obrante a folio 727 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que el nombre correcto del beneficiario es **DANIELA GIRALDO ÁLZATE**, y no como se indicó en el referido auto.

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0014

RAD.: No. 003-2008-00012-00.

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandante en contra del **auto de sustanciación No. 6365 del 8 de octubre de 2019**, proferido dentro del proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por el **EDIFICIO TORRE ESTELAR** contra **FANNY CASTAÑO SALAS**, por el cual se aprobó a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho. Así mismo se procederá a dar trámite a las peticiones obrante a folios 229 a 265 del expediente.

Como sustento del recurso, en síntesis alega el demandante que en la liquidación realizada por el Secretaría se omitieron algunos gastos judiciales que aparecen comprobados en el expediente, tales como el certificado catastral, estampillas, honorarios del secuestre, servicio de transporte, publicación del aviso de remate, recibos de "Servientrega", los cuales relaciona en el cuadro obrante a folio 180 del presente cuaderno.

Corrido el correspondiente traslado, la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

De igual forma, el artículo 366 del C.G.P. establece en su regla primera que el Secretario del Despacho hará la liquidación de costas y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla.

En este sentido encuentra el Juzgado que frente a la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, que le asiste parcialmente la razón al recurrente, en el sentido de que

se dejaron de incluir en dicha liquidación algunos recibos aportados por el demandante y otros valores que igualmente no se tuvieron en cuenta, siendo motivo suficiente para modificar la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

Cabe advertir, que el recibo de transporte para entrega de los oficios números **01-2059** y **01-2060**, obrante a folio 267, como los gastos de envío de los oficios para la parte demandante y su abogado, no serán tenidos en cuenta, toda vez que no se hacían necesarios, teniendo en cuenta que los primeros se remitían por correo, y los segundos con el solo retiro de los mismos por parte del abogado, se entendían entregados, sin que fuera necesario su envío por correo.

Ahora bien, la adjudicataria **VANESSA URBANO QUINTERO** solicita al Despacho se autorice la entrega del bien inmueble rematado, **apartamento 1002** del edificio "**TORRE ESTELAR**", ubicado en la **CARRERA 4 No. 2A – 71/115 de Cali**, dado que la secuestre **EVELIN DEL MAR MURIEL CASTAÑO**, no ha podido ser ubicada para que proceda a ello, o en su defecto se designe un nuevo auxiliar de la justicia, se expida un Despacho comisorio o se proceda a realizar la entrega directamente por el Despacho, petición que igualmente realiza el apoderado judicial de la parte demandante, agregando este último, le sean impuestas las sanciones de Ley a la auxiliar de la justicia y le sean compulsadas copias a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia, en virtud a su descuido frente a su cargo. -Fls. 283, 287 a 294-.

En este sentido, encuentra el Juzgado que el oficio No. 01-2060 del 22 de agosto de 2019, dirigido a la secuestre **EVELIN DEL MAR MURIEL CASTAÑO**, fue entregado en la dirección aportada en la diligencia para recibir notificaciones personales, esto es la **calle 62A No. 1-120** del barrio **Villa del Sol Sector I de Cali**, tal como consta a folio 245 del presente cuaderno, siendo razón suficiente para que el Juzgado acceda a librar el correspondiente despacho comisorio al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **ENTREGA** del mencionado bien inmueble. Así mismo el Juzgado dispondrá librar oficio a la secuestre en mención, a fin de que rinda un informe detallado de su gestión y los motivos por los cuales no procedió a hacer entrega del inmueble rematado a su adjudicataria, so pena de compulsarle las correspondientes copias al Consejo Superior de la Judicatura, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 50 del C.G.P.

Con relación a la devolución por parte de la Oficina de Registro de Cali del oficio con el cual se ordenó cancelar los embargos que pesan sobre el bien inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 370-111523**, encuentra el Juzgado que existió error en el oficio dirigido a esa entidad en cuanto al Juzgado de origen que ordenó la medida, pues se indicó inicialmente el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, Despacho de origen, y en la parte final se mencionó al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, Despacho que no tiene injerencia en este Proceso, por lo que habrá de ordenarse a la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali que corrija dicho yerro.

Finalmente se dispondrá agregar al expediente a fin de ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, los recibos de pago de los servicios públicos de energía y agua del apartamento adjudicado, que fueran aportados por la rematante, disponiéndose igualmente no hacer entrega del producto del remate hasta tanto no se le haya reembolsado lo que se haya pagado por los conceptos pendientes.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER para revocar el auto No. 6365 del 8 de octubre de 2019, por el cual se aprueba la liquidación de costas realizada por el Secretaría del Despacho, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, **REHACER** la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, la cual quedará de la siguiente manera:

RADICACION	003	2008	00012
ACTUACION		FOLIO	VALOR
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS		68 C1	\$ 1.790.030,88
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		268 C2	\$ 18.200,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		157 C1 , 107, 108, 175 C2	\$ 141.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES		43, 120 C2	\$ 470.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE		120, 150 C1 174 C2	\$ 235.000,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		80, 84, 131,133,135 154,155 C1 192 C2	\$ 75.700,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.729.930,88
SON: DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE.			

TERCERO.- ORDÉNASE comisionar al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-111523** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, predio urbano ubicado en la **carrera 4 No. 2ª - 71 - 115, apartamento 1002 del edificio "TORRE ESTELAR", de esta ciudad**, a la adjudicataria **VANESSA URBANO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.065.764**, o a quien ésta autorice.

CUARTO.- FACÚLTASE ampliamente a la **SECRETARÍA COMISIONADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como también de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

QUINTO.- DISPÓNESE que por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se expida del respectivo despacho comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

SEXTO.- LÍBRESE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, oficio a la secuestre **EVELIN DEL MAR MURIEL CASTAÑO**, a fin de que rinda un informe detallado de su gestión y los motivos por los cuales no procedió a hacer entrega del inmueble rematado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-111523** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, predio urbano ubicado en la **carrera 4 No. 2ª - 71 - 115, apartamento 1002 del edificio "TORRE ESTELAR"**, de esta ciudad, a su adjudicataria, so pena de compulsarle las correspondientes copias al Consejo Superior de la Judicatura, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 50 del C.G.P.

SÉPTIMO.- ORDENÁSE a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, que corrija el yerro cometido en el oficio No. **01-2058** del **22 de agosto de 2019**, obrante a folio **210** del cuaderno de medidas previas, en cuanto a que el Juzgado que ordenó la medida de embargo fue el Despacho de origen, **Juzgado 3 Civil Municipal de Cali**, y no el **Juzgado 27 Civil Municipal de Cali**, como allí se indicó.

OCTAVO.- AGRÉGANSE al expediente a fin de ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, los recibos de pago de los servicios públicos de energía y agua, que fueran aportados por la adjudicataria, señora **VANESSA URBANO QUINTERO**, respecto del apartamento aquí rematado, disponiéndose igualmente no hacer entrega del producto del remate hasta tanto no se le haya reembolsado lo que se haya pagado por los conceptos pendientes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario